



INFORME DE RELEVAMIENTO JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL 2024

Trámite Electrónico
Administrativo: **A-01-00008345-9/2024**

Fecha de creación: **26 de Marzo** de 2024

Año: **2024**



Índice

Introducción.....	2
Fuentes y Metodología.....	2
A. Marco normativo de la transferencia en materia penal a la CABA.....	2
B. Delimitación las Unidades Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación de los Ministerios Públicos de la Nación con competencia penal.....	7
C. Recursos humanos en el marco del procedimiento de la CABA.....	9
C. 1. Recursos Humanos ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.....	9
C.1.1 Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;.....	10
C.1.2. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.	11
C.1.2.1. Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional	13
C.1.2.2. Juzgados de Menores	14
C.1.2.3. Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias con asiento en la Capital Federal	15
C.1.2.4. Juzgados de Ejecución Penal.....	15
C.1.3. Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional	16
C.1.4. Tribunales Orales de Menores:	17
C.2. Conformación Total del Fuero Criminal y Correccional Nacional.....	18
C.3. Concursos	19
C.3.1. Justicia Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.....	19
C.3.2. Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional	20
D. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.....	22

Introducción.

El artículo 51 de la Ley 31 establece que son funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias; ejecutar las resoluciones del Plenario; proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad; supervisar la estructura de medios materiales e inmateriales y bienes muebles o inmuebles que sean transferidos de la Nación a la Ciudad; proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias; elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias; y convocar a las asociaciones de magistrados y funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las asociaciones gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, a participar de las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, en los asuntos que afecten sus intereses.

Teniendo en cuenta que una de las tareas más importantes para el diseño de las políticas públicas es contar con datos certeros y eficaces a fin de alcanzar que las mismas sean viables económicamente, legalmente permisibles y administrativa y políticamente posibles, y de cara al traspaso de la totalidad de las competencias penales al ámbito del Poder Judicial de la CABA resulta imprescindible contar con información actualizada y confiable, como también es necesario tener un conocimiento previo y una evaluación de la transferencia a asumir.

En ese contexto, se confecciona la presente actualización de los datos consignados en los informes previos en relación a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con el objetivo de poner en evidencia con la mayor precisión posible las necesidades de adecuamiento que debe afrontar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular el Poder Judicial, cuando se efectivice el traspaso.

Fuentes y Metodología.

La línea de acción establecida para la producción del presente informe mantiene la estructura que fuera realizada en el que se presentó mediante TEA A 01-00011440-1. En ese orden de ideas, se acudió a los datos públicos y se procedió a confrontarlos con los datos obtenidos anteriormente.

A. Marco normativo de la transferencia en materia penal a la CABA.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se constituyó a partir de la consagración de nuestra Ciudad como entidad política autónoma de conformidad con lo dispuesto en la reforma del año 1994 a la Constitución Nacional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de nuestra Carta Magna, la Ciudad de Buenos Aires

organizó sus instituciones y, entre ellas, su Poder Judicial (Título V de la Constitución de la CABA aprobada en 1996). Así las cosas, en el año 1998 se inició el proceso de transferencia de competencias judiciales desde el Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial local.

El primer paso en este sentido fue la asunción de las competencias por parte del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en todos los juicios en que la Ciudad es parte que hasta ese momento litigaba ante los Jueces Nacionales en lo Civil. Otro paso muy importante fue la asunción de la competencia contravencional.

Transcurridas más de dos décadas desde aquel momento fundacional, es evidente que la mayor incidencia y progresividad en materia de traspaso de competencias se ha dado en materia penal.

La metodología elegida, prevista en la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad, fue la celebración de Convenios interjurisdiccionales con el Gobierno Federal y, en el último caso (mal llamado tercer convenio), se realizó a través de una Ley Nacional (Ley 26.702 del año 2011), ratificada por la Legislatura de la Ciudad mediante la Ley CABA 5.935 del año 2017.

Así las cosas, y pese a las restricciones impuestas por la llamada “Ley Cafiero” o de garantías de intereses del Estado Nacional, la Ciudad logró dar comienzo al proceso de transferencia de competencias judiciales en materias distintas de las mencionadas en el artículo 8° de la Ley 24.588 a través de la celebración de convenios.

El primero de estos convenios, aprobado las Ley 25.752 y Ley CABA, tuvo por objeto la transferencia de la competencia para juzgar e investigar con relación al delito de tenencia, portación y suministro de armas de uso civil.

El segundo convenio transfirió la competencia judicial con relación a otros trece delitos: artículos 95 y 96 del Código Penal (lesiones en riña), 106 y 107 del Código Penal (abandono de personas), 108 del Código Penal (omisión de auxilio), 128 y 129 del Código Penal (exhibiciones obscenas), 134 a 137 del Código Penal (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo del Código Penal (amenazas), 150 del Código Penal (Violación de domicilio), 181 del Código Penal (usurpación), 183 y 184 del Código Penal (daños), 208 del Código Penal (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes 13.944, 14.346 y art. 3 de la Ley 23.592.

Posteriormente, se produjo la efectivización de la tercera transferencia de competencias penales con la sanción de la Ley 26.702, por la cual se transfirieron al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas una importante cantidad de competencias: lesiones (artículos 89 al 94 del Código Penal); duelo (artículos 97 al 103 del Código Penal); abuso de armas (artículos 104 y 105 del Código Penal); violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152 del Código Penal); incendio y otros estragos

(artículos 186 al 189 del Código Penal); tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4 del Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal; impedimento u obstrucción de contacto tipificado por Ley 24.270; penalización de actos discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 23.592; delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

Asimismo se reconoció la investigación y juzgamiento local de los delitos contra la administración pública ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales, siendo estos: atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 del Código Penal); falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245 del Código Penal); usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247 del Código Penal); abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253 del Código Penal); violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255 del Código Penal); cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal); malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264 del Código Penal); negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal); exacciones ilegales (artículos 266 al 268 del Código Penal); enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal); prevaricato (artículos 269 al 272 del Código Penal); denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274 del Código Penal); falso testimonio (artículos 275 y 276 del Código Penal) y evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis del Código Penal).

Luego establece un tercer grupo que son los delitos contra la fe pública, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo: falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291 del Código Penal) y falsificación de documentos (artículos 292 al 298 del Código Penal).

Y un cuarto grupo que son los delitos vinculados a materia de competencia pública local que resultar ser: delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto del Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159 del Código Penal);

estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 172 del Código Penal); defraudación (artículo 174 inciso 5 del Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis del Código Penal); desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley 25.761; profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la Ley 12.331; estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 23.737 conforme la redacción de la Ley 26.052 (artículos 5º incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, Ley 23.737 y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal).

Por último, el artículo segundo de la Ley 2.702 transfiere la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de materia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

En virtud de ello, hasta el momento, los delitos que pasaron a ser investigados y juzgados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con posterioridad a la sanción de la Ley 26.702 son: grooming (art. 131 del Código Penal), trabajo infantil (art. 148 bis del Código Penal), facilitación de la prostitución (art. 125 bis del Código Penal), carrera de perros (Ley 27.330), juego ilegal (art. 301 bis del Código Penal), información falsa (art. 276 bis del Código Penal) y delitos contra la seguridad del tránsito (art. 193 bis del Código Penal).

Para completar la enumeración de los delitos transferidos restan los que fueron transferidos de por la Ley 24.769 que establece el régimen penal tributario. Estos son: evasión tributaria simple (art. 1), evasión tributaria agravada (art. 2), aprovechamiento indebido de subsidios (art. 3), obtención fraudulenta de beneficios fiscales (art. 4), apropiación indebida de tributos (art. 4), evasión previsional simple (art. 7), evasión previsional agravada (art. 8), apropiación indebida de recursos de la seguridad social (art. 9), insolvencia fiscal fraudulenta (art. 10), simulación dolosa de pago (art. 11) y alteración dolosa de registros (art. 12).

Por otra parte, resulta importante destacar la función de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en el reconocimiento e impulso de la transferencia de las competencias en materias ordinarias, que durante los últimos años en forma sostenida viene reconociendo la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y exhortando a las autoridades nacionales y locales a culminar el proceso de transferencia de la denominada Justicia Nacional.

Al respecto, corresponde recordar que en la causa “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas

corpus” del 9 de diciembre de 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “[...]el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos. En efecto, si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que esta tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, al igual que lo que ocurre en las jurisdicciones provinciales, estos asuntos deben ser resueltos por la justicia local”.

Años más tarde, este criterio fue reafirmado en “Bazán”, cuando se estableció que, de allí en más, sería el Tribunal Superior de Justicia local “[...] el órgano encargado de conocer en los conflictos de competencia que se susciten -como en el caso- entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad”.

Hoy en día, no solo no existen indicios de que este camino vaya a ser desandado, sino todo lo contrario. El Tribunal Superior volvió a dejar clara su posición al respecto, al fallar en “Giordano”. Allí dispuso que todos los órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esta ciudad (nacionales o locales) tienen potencialmente la misma competencia. Solo coyunturalmente ésta se halla dividida en función de los convenios vigentes de transferencias. Y cuando fuera necesario resolver un conflicto de competencia entre organismos nacionales o locales, el que resulte asignado deberá decidir sobre la totalidad de los delitos imputados de competencia ordinaria, con independencia de la delimitación trazada por los convenios.

En este contexto, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires se expidió en los autos “Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas”, asumiendo su competencia como Tribunal Superior de la Causa en una cuestión tramitada ante la Justicia Nacional en lo Civil y dando otro paso importante hacia la autonomía jurisdiccional plena. Para así decidir, señaló que “[...] no sólo el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires debe conocer de causas que traten de la aplicación del derecho local y del derecho común, sino que este Tribunal, como órgano máximo de aquél, debe necesariamente conocer de todos ellos, sea por la vía ordinaria o extraordinaria, cuando exista una cuestión federal, como ya ocurre en la actualidad en los casos referidos en primer término, puesto que tanto la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires al establecerlos (cfr. artículo 113 incisos 3º, 4º y 5º) como las Leyes N° 7 y 402 al regla- mentarlos y este Tribunal al interpretarlos, particularmente en cuanto

al recurso de inconstitucionalidad, lo han hecho de conformidad con la doctrina reseñada”.

Además, agregó que “[...] Si esa competencia es de un mismo estado local -a diferencia de las que siendo de naturaleza local, pero, pertenecientes a dos estados locales distintos, a las que me referí más arriba- pueden ser atribuidas al que las ejerce en grado mayor. Lo significativo de que la solución de “Bazán” sea la misma mientras la causa sea local, con independencia de que la contienda quedare trabada entre dos jueces nacionales o uno nacional y otro local, en mi opinión, es que está indisolublemente ligada a la inteligencia de que, en materia local, existe un tribunal superior a todos los otros, cualquiera fuere el estado instituyente. Ello alinea la idea de superior tribunal del art. 24 inc. 7 aplicado a la de la autonomía del art. 129 de la Constitución Nacional y la progresiva transferencia en la que reposó la idea de garantizar el interés federal asegurando el servicio, antes que federalizándolo, que adoptó la Ley N° 24.588”.

Si bien todas estas cuestiones normativas y jurisprudenciales fueron causa o motivo del estado de la coexistencia de dos organizaciones judiciales en un mismo distrito, así como de las acciones de impulso para efectivizar su traspaso, este Poder Judicial y su órgano de administración no puede desconocer que pese a encontrarse zanjado el debate respecto de la plena autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, ello no le quita complejidad al tema de transferir las competencias judiciales.

Por ello, para dimensionar el camino a transitar resulta conveniente recordar los antecedentes y sus procesos, y junto con ello establecer las bases de información que permitan continuar la senda trazada para asumir las competencias penales ordinarias que le corresponden a la Ciudad.

B. Delimitación las Unidades Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación de los Ministerios Públicos de la Nación con competencia penal.

Dentro de la esfera de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional encontramos cuatro (4) estructuras a saber: Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los Tribunales Orales de Menores y los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional.

1.- La Cámara Nacional del Casación en lo Criminal y Correccional¹ se integra con tres Salas ante las que actúa:

- a. Ministerio Público de la Nación representado por 3 Fiscalías Generales,
- b. Ministerio Público de Defensa con la Unidad de Actuación N° 1 y 3 Defensorías Adjuntas².

2. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional³ se integra con las Salas I-IV-V-VI y VII, 63 Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, 7 Juzgados Nacionales de Menores, 1 Juzgado Nacional de Rogatoria ante los que actúa:

- a. el Ministerio Público Fiscal de la Nación que reparte su representación de la siguiente forma: ante la Cámara Nacional de Apelaciones con 3 Fiscalías Generales, ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional con 62 Fiscalías y 2 Fiscalías de distrito (barrio de La Boca y barrios Saavedra y Núñez) y ante los Juzgados Nacionales de Menores con 7 Fiscalías.
- b. el Ministerio Público de la Defensa de la Nación reparte su representación de la siguiente forma: ante la Cámara Nacional de Apelaciones y ante los Juzgados Nacionales de Menores con 1 Defensoría y ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional actúan 23 Defensorías.

3. Ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional⁴ actúan:

- a. Ministerio Público Fiscal representado por 30 Fiscalías.
- b. Ministerio Público de la Defensa por 30 Defensorías y 8 Defensorías Adjuntas⁵.

4. Ante los Tribunales Orales de Menores⁶ se desempeñan:

- a. Ministerio Público Fiscal: 3 Fiscalías.
- b. Ministerio Público de la Defensa: con 3 Defensorías Adjuntas y 4 Defensorías Públicas de Menores e

¹ Compuesto por 3 Salas.

² <https://www.mpd.gov.ar/index.php/component/testrck/usuarios>

³

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/12camara_nacional_de_apelaciones_en_lo_criminal_y_correccional_de_la_capital_federal240519.pdf

⁴ Compuesto por 28 Tribunales orales en lo criminal y correccional. Debemos recordar que los TOCC 6 y 23 fueron disueltos y transformados en el marco de la ley 27.307. con la competencia de juzgar en forma unipersonal o colegiada en instancia única según los supuestos procesales y la pena prevista en o los delitos que se traten.

⁵ Las mismas abarcan del N.º 11 a la 20, debiendo remarcar que la 16 y 19 fueron disueltas y transformadas en el marco de la Ley 27307.

⁶ En virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal Penal, estos tribunales de menores juzgarán en única instancia en los delitos cometidos por personas menores de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen alcanzado la mayoría de edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años. Con la competencia de juzgar en forma unipersonal o colegiada según los supuestos procesales y la pena prevista en o los delitos que se traten.

Incapaces.

C. Recursos humanos en el marco del procedimiento de la CABA.

El modelo organizacional que posee el Poder Judicial de Nación se estructura en base al modelo tradicional⁷ en oposición al existente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desde sus orígenes aplicó un modelo acusatorio y oral.

La diferencia entre ambos procedimientos impacta directamente en las formas de organización, de gestión e integración del sistema judicial, atento a que en el ámbito de la local se necesitan Ministerios Públicos fortalecidos a fin de delinear la política criminal de la jurisdicción y el impulso de las causas ante los tribunales.

Esta dicotomía que también se pone de realce al considerar a la Justicia Penal Juvenil puesto que la Justicia Nacional continúa sometiendo los procesos de menores en conflicto con la ley penal bajo el “Régimen de la Minoridad” establecido por la Ley 22.278 y sus modificatorias, de características inquisitivas y tutelares, no contando con un sistema procesal completo y específico para dicha materia. Por su parte, en el ámbito de la Ciudad rige el “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”⁸, que prevé y recepta las garantías que deben primar en el juzgamiento de las personas menores de edad.

C. 1. Recursos Humanos ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

A partir del relevamiento que se ha realizado de las estructuras del Poder Judicial de la Nación, se observa que la Justicia Penal Ordinaria con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439 agentes), hasta el mes de enero del año 2024⁹ entre las distintas organizaciones y dependencias de las Cámaras Nacionales de Casación y Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Tribunales Orales y Juzgados a los que deberán incorporarse las estructuras de los respectivos Ministerios Públicos Nacionales.

Por ello, los fines de analizar su composición se intentará respetar la distinción organizacional en cuatro (4) ejes y las dependencias que la conforman:

⁷ Si bien la sanción del nuevo código procesal federal –Ley 27063- el procedimiento debe adecuarse a un nuevo sistema oral adversarial, el proceso se encuentra en una instancia muy primaria, y con ella una importante lista de acciones pendientes en materia de organización, restructuración y capacitación.

⁸ Boletín Oficial N.º 2809. Página 5. 13 de noviembre de 2007.

⁹ La siguiente información como las demás que se verán a continuación se reflejan en la nómina de empleados de enero del año 2024

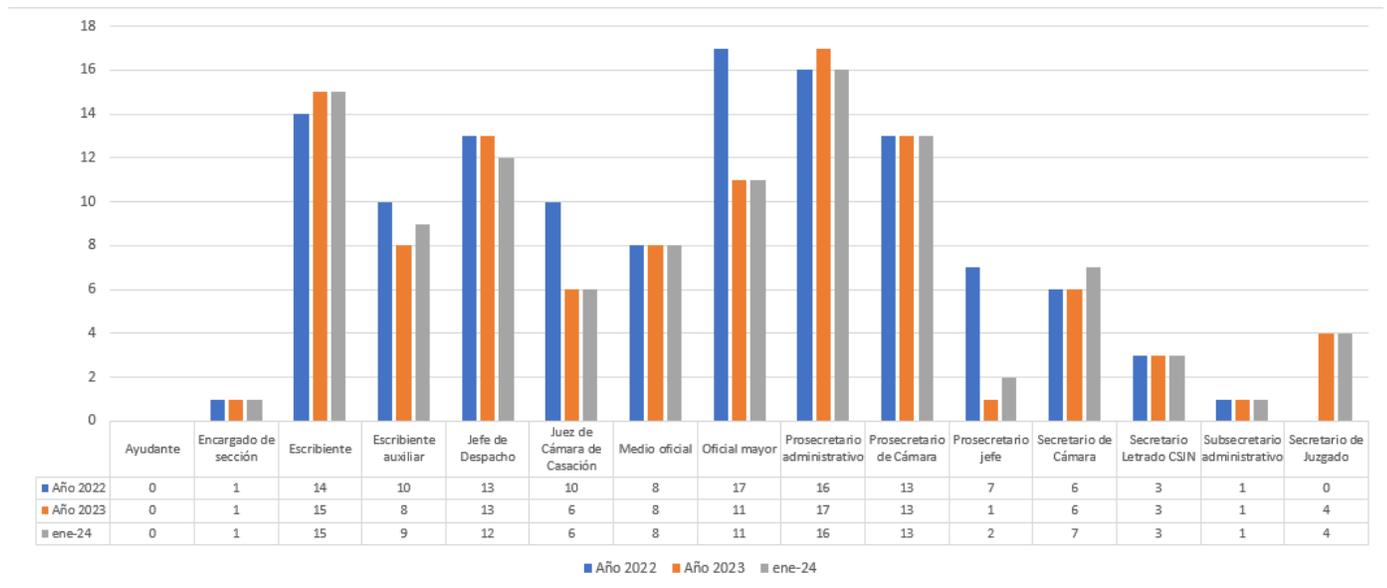
<https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/>

C.1.1 Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;

La presente actualización se funda exclusivamente en la nómina de personal proporcionada por el Poder Judicial de Nación a enero del año 2024. Del análisis realizado se desprende que la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional cuenta con un plantel de ciento ocho (108) agentes¹⁰.

Magistrados	6 (seis)
Funcionarios	45 (cuarenta y cinco)
Empleados	57 (cincuenta y siete)
Total sin Magistrados	102 (ciento dos)
Total con Magistrados	108 (ciento ocho)

Cabe resaltar que, al figurar como una unidad centralizada, no distingue la distribución de su personal en sus distintas dependencias y salas, motivo por el cual no puede determinarse su integración en forma puntual. Sin embargo, de los datos recopilados puede observarse que el cargo con más personal asignado es el de prosecretario administrativo, tal como se desprende del gráfico.



¹⁰ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/>.
Datos recolectados el día 31/01/2024.

C.1.2. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Cuenta con un total de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) agentes considerando a magistrados, funcionarios y empleados¹¹.

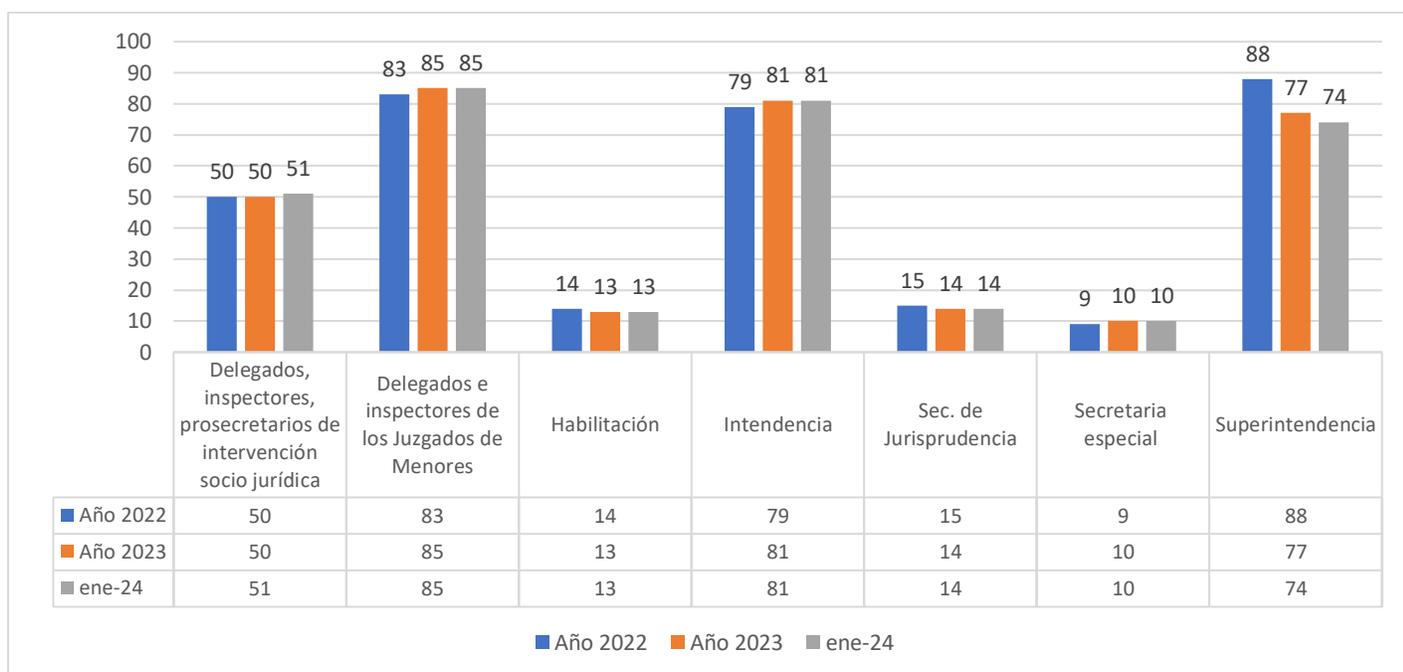
Magistrados	11 (once)
Funcionarios	126 (ciento veintiséis)
Empleados	347 (trescientos cuarenta y siete)
Total sin Magistrados	473 (cuatrocientos setenta y tres)
Total con Magistrados	484 (cuatrocientos ochenta y cuatro)

En este caso, la información proporcionada por el Poder Judicial de Nación, nos permite disgregar algunos aspectos de su nómina de personal. En consecuencia se puede advertir que, cincuenta y un agentes se desempeñan en el área correspondiente a delegados inspectores y prosecretarios de Intervención Socio-Jurídica (veinte funcionarios y treinta y un empleados); ochenta y cinco como Delegados Inspectores de los Juzgados de Menores (veintidos funcionarios y sesenta y tres empleados); trece en Habilitación (nueve empleados y cuatro funcionarios); ochenta y uno en Intendencia (empleados setenta y ocho y tres funcionarios); catorce en la Secretaría de Jurisprudencia (empleados diez y cuatro funcionarios); diez en la Secretaría Especial (siete empleados y tres funcionarios) y setenta y cuatro en la Superintendencia (diecinueve funcionarios y cincuenta y cinco empleados).

En suma, trescientos veintiocho agentes se encuentran afectados a las distintas dependencias de organización y apoyo, lo que implica aproximadamente un 1,03% de reducción de personal respecto del informe anterior.

A continuación, podemos observar un cuadro comparativo del personal desde el año 2022 hasta el mes de enero del año 2024.

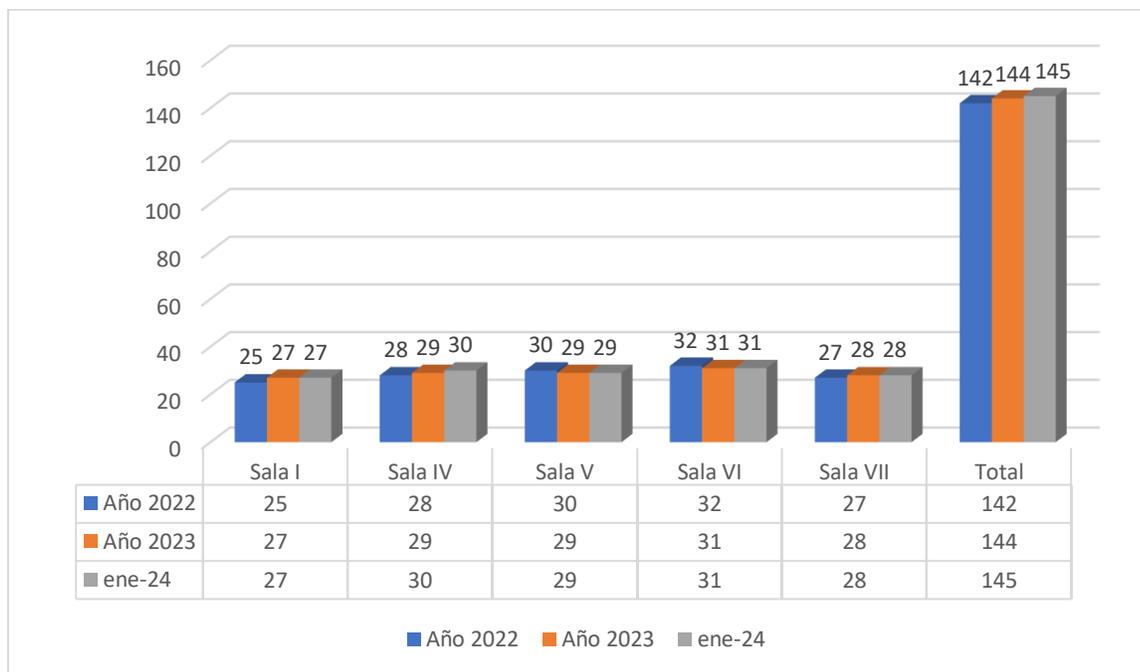
¹¹ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> Nómina de empleados enero 2024.



Continuando con el análisis de la nómina, y en relación a la integración de sus Salas (sin contemplar a los magistrados), obran informados un total de ciento cuarenta y cinco empleados y funcionarios¹². La Sala I se conforma con veintisiete agentes (nueve funcionarios y dieciocho empleados), en la Sala IV treinta agentes (quince empleados y quince funcionarios), en la Sala V veintinueve agentes (veinte empleados y nueve funcionarios), en la Sala VI treinta y un agentes (diecinueve empleados y doce funcionarios) y en la Sala VII veintiocho agentes (veintidós empleados y seis funcionarios).

Se desprende de este análisis que en las Salas de la Cámara se produce una disminución de los recursos humanos de aproximadamente de un 1,04% respecto del período anterior.

¹² En el periodo anterior figuraba un total de 142 agentes



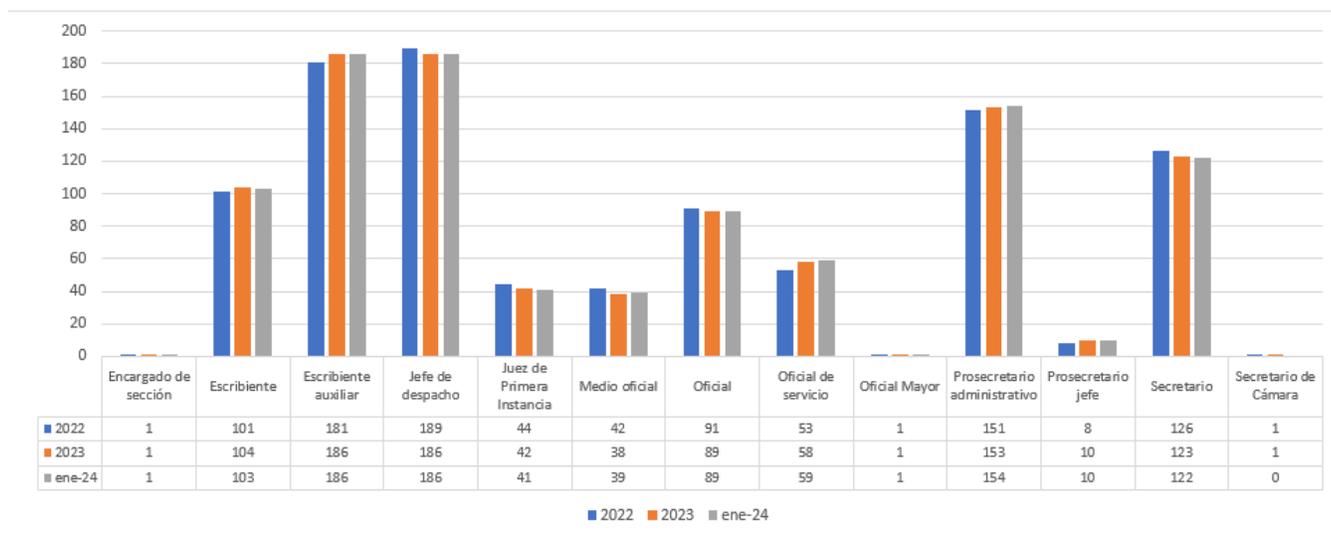
C.1.2.1. Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional

En los sesenta y tres Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional podemos observar que el número de su personal varía en función de la fuente utilizada. Si consideramos la información que se desprende de la nómina de empleados del Poder Judicial de la Nación, en total cuentan con novecientos noventa y un agentes¹³:

Magistrados	41 (cuarenta y uno)
Funcionarios	286 (doscientos ochenta y seis)
Empleados	664 (seiscientos sesenta y cuatro)
Total con Magistrados	991 (novecientos noventa y uno)
Total sin Magistrados	950 (novecientos cincuenta)

¹³ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> Nomina de empleados enero 2024.

De los datos expuesto en el cuadro anterior se observa que se ha producido una reducción total del 1% por ciento del total del personal.



C.1.2.2. Juzgados de Menores¹⁴

Respecto a la integración de los siete Juzgados Nacionales de Menores, que cuentan con tres Secretarías cada uno de ellos, se observa un incremento de personal de un 1% respecto del periodo 2023.

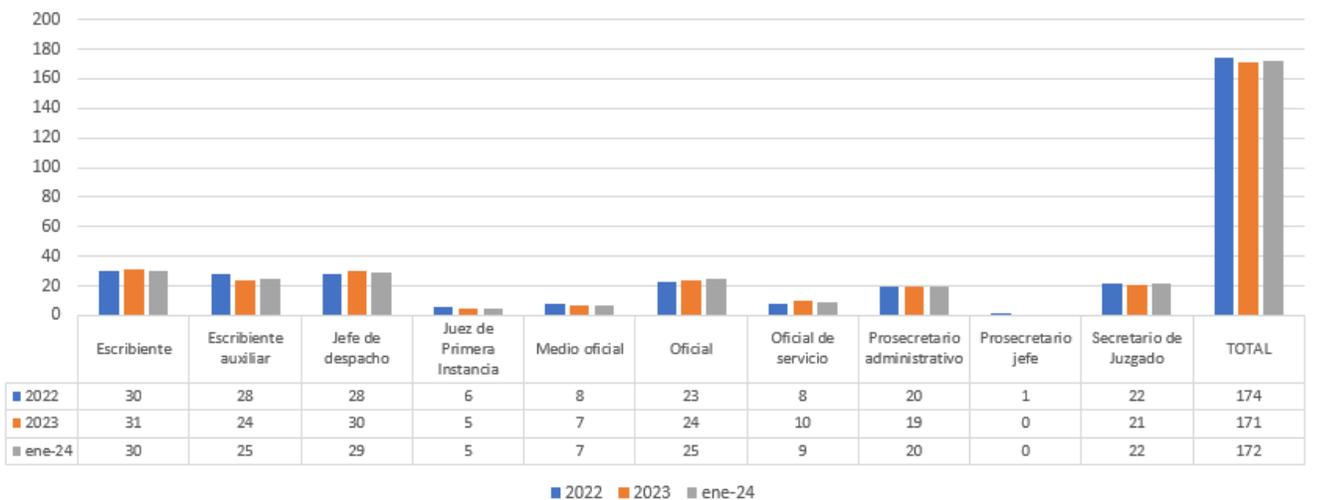
Magistrados	5 (cinco)
Funcionarios	42 (cuarenta y dos)
Empleados	125 (ciento veinticinco)
Total con Magistrados	172 (ciento setenta y dos)
Total sin Magistrados	167 (ciento sesenta y siete)

¹⁴ Información relacionada a la cantidad de secretarías de cada juzgado.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2017/12/12c_mara_nacional_de_apelaciones_en_lo_criminal_y_correccional_de_la_capital_federal201023.pdf

Con respecto a la cantidad de personal la información se encuentra

<https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> Nomina de empleados enero 2024



C.1.2.3. Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias con asiento en la Capital Federal

En relación a este tribunal, cabe señalar que no ha tenido grandes diferencias en los últimos años habiéndose constatado doce agentes en el año 2022, once agentes en el año 2023 y, al mes de enero de 2024 el número informado es diez agentes.

Magistrados	0 (cero)
Funcionarios	3 (tres)
Empleados	7 (siete)
Total con Magistrados	10 (diez)

C.1.2.4. Juzgados de Ejecución Penal

En este informe incorporamos a los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, los cuales contaban con un total de noventa y seis agentes, incluyendo a Magistrados, durante el año 2023¹⁵.

Ahora bien, de la nómina de empleados del Poder Judicial de la Nación surge que, para el mes de enero 2024, se registran 98 (noventa y ocho) agentes incluyendo Magistrados, y contando solo funcionarios y empleados, quedan 94 (noventa y cuatro) agentes.

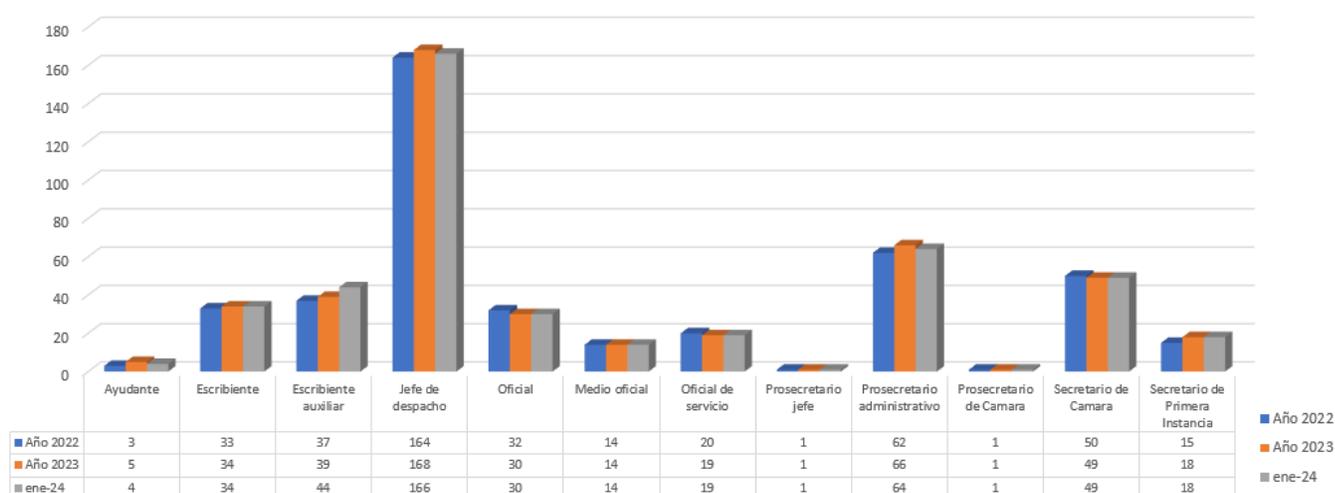
¹⁵ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/>

Magistrados	4 (cuatro)
Funcionarios	20 (veinte)
Empleados	74 (setenta y cuatro)
Total, con Magistrados	98 (noventa y ocho)
Total, sin Magistrados	94 (noventa y cuatro)

C.1.3. Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional¹⁶

Magistrados	55 (cincuenta y cinco)
Funcionarios	133 (ciento treinta y tres)
Empleados	311 (trescientos once)
Total, con Magistrados	499 (cuatrocientos noventa y nueve)
Total, sin Magistrados	444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro)

En relación a los actuales veintiocho Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, a los fines de considerar su integración se ha relevado las tablas y nóminas de personal informadas por el Poder Judicial de la Nación en sus bases de datos públicas para el periodo enero 2024. De allí se desprende una dotación de cuatrocientos cuarenta y cuatro agentes -en este punto no hemos contabilizado a los magistrados-, advirtiendo un incremento del uno por ciento (1%) respecto del año 2023 cuando ascendía a cuatrocientos treinta y dos agentes. Al proceder al análisis de los recursos humanos podemos observar los siguientes desagregados:



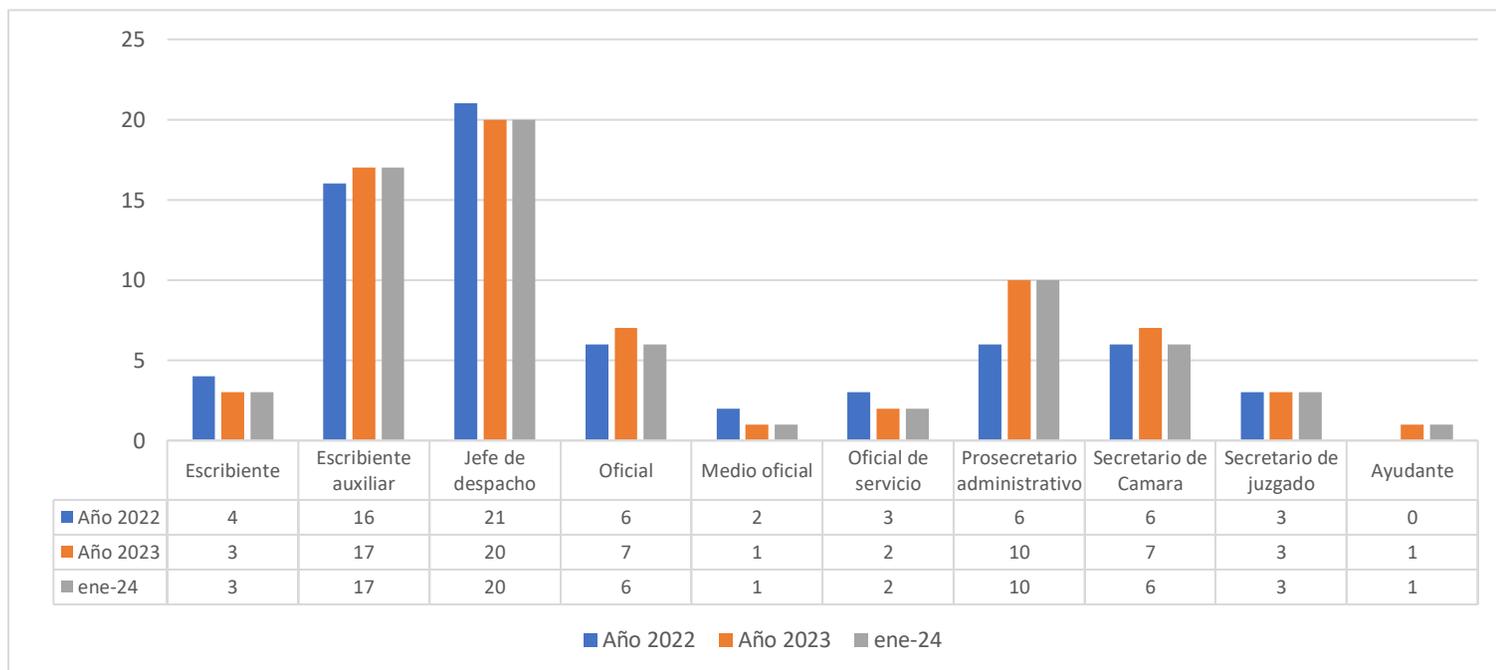
¹⁶ Los Tribunales Orales N.º 6 y N.º 23 fueron disueltos y convertidos en Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

C.1.4. Tribunales Orales de Menores:

Respecto a los tres Tribunales Orales de Menores¹⁷, siguiendo los criterios ya expuestos a los fines de considerar su integración, se han relevado las tablas y nóminas de personal del Poder Judicial de la Nación¹⁸.

Magistrados	8 (ocho)
Funcionarios	19 (diecinueve)
Empleados	50 (cincuenta)
Total con Magistrados	77 (setenta y siete)
Total sin Magistrados	69 (sesenta y nueve)

A continuación, se analiza la nómina de personal de estos tribunales según el cargo y su evolución en el periodo comprendido desde el año 2022 hasta enero de 2024.

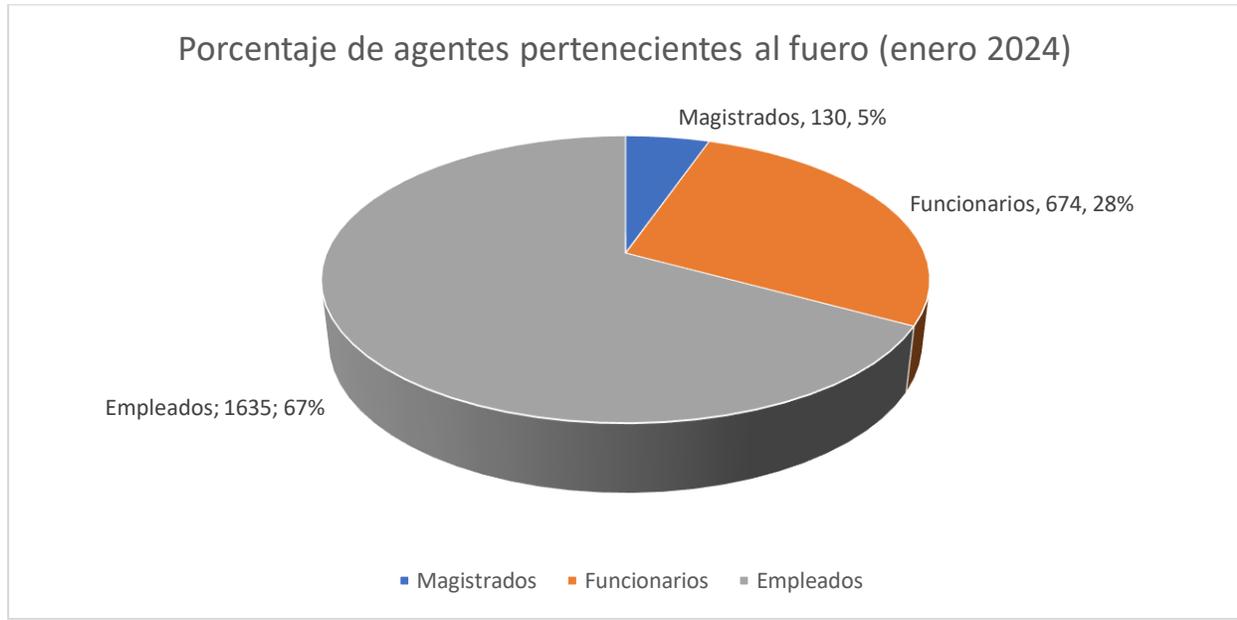


¹⁷ En adelante se denominaran como TOM.

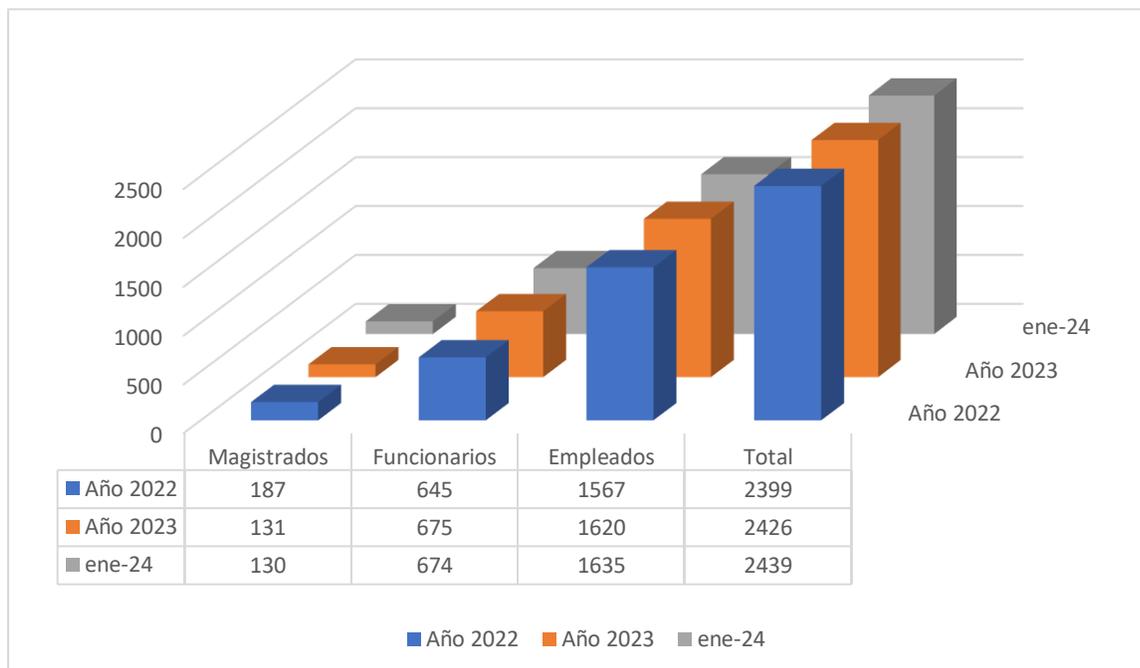
¹⁸ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> Nomina de empleados enero 2024.

C.2. Conformación Total del Fuero Criminal y Correccional Nacional

Finalmente, se realizó un relevamiento integral de los recursos humanos de las áreas bajo análisis.



Ahora bien, al cotejar dicha información con los datos alcanzados para el informe anterior (año 2022) nos encontramos con que la variación de los recursos humanos oscila entre un 1% y 2%, tal como puede observarse en el gráfico, en consecuencia, no existen variaciones significativas en la conformación de las plantas de trabajo.



C.3. Concursos

Del relevamiento efectuado a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, puede advertirse que continúan existiendo gran cantidad de vacantes referidas a jueces de primera instancia y vocales de Cámara.

A fin de interiorizarnos respecto de los avances y del estado de los concursos tendientes a cubrir dichos cargos es que se ha procedido a consultar el mapa dinámico de concursos¹⁹ del Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin de saber su estado actual.

En este sentido la información se encuentra desagregada respecto de los fueros nacionales para una mejor individualización encontrándose en ellos la distinción entre la Justicia Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

C.3.1. Justicia Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

Concursos en trámite: 0

Vacantes en trámite en el Consejo: 0

Vacantes en trámite en el Ejecutivo: 4

Vacantes en trámite en el Senado: 0

Numero/ Denominación	Tribunal/ Vacantes	Estado
396 Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Salas I- 3 cargos, III – 1 cargo	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Sala I	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Sala I	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Sala I	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Sala III	Con remisión al Poder Ejecutivo

¹⁹ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/concursos/>

C.3.2. Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional

Concursos en trámite: 9

Vacantes en trámite en el Consejo: 41

Vacantes en trámite en el Ejecutivo: 20

Vacantes en trámite en el Senado: 0

N.º	Denominación	Estado
422	Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N.º 2- 3- 9- 2 cargos- 10- 16- 18 y 25 (8 cargos)	Remitir al Plenario
417	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N.º 1-3-23-30-37-38-45 y 47 (8 cargos)	Remitir al Plenario
449	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 11-14 (2 cargos)-19 (2 cargos), 24 y 26 (2 cargos). (8 cargos)	Para evaluar entrevistas personales
446	Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional N.º 13- 14- 18 y 54 (4 cargos)	Para evaluar entrevistas personales
443	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional- Vocalía N.º 8, 19, y 20 (3 cargos)	Remitir al Plenario
456	Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias	Otras
479	Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 7	Para presentar calificaciones de la prueba de oposición escrita
484	Juzgado Nacional de Menores N.º 4	Para presentar calificaciones de la prueba de oposición escrita
492	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 5, 10 y 30 (3 cargos)	Para integrar jurado

Numero/ Denominación	Tribunal/ Vacantes	Estado
306 Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N.º 18 y 28 (2 cargos)	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 18	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 28	Con remisión al Poder Ejecutivo
367 Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N.º 1, 8 y 20	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 1	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 8	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20	Con remisión al Poder Ejecutivo
317 Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N.º 7, 14, 20 y 26	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 7	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 14	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 26	Con remisión al Poder Ejecutivo
338 Tribunal Oral de Menores N.º 3	Tribunal Oral de Menores N.º 3	Con remisión al Poder Ejecutivo

397 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Vocalías 9 y 14	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala I, Vocalía 14	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala VII, Vocalía 9	Con remisión al Poder Ejecutivo
388 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N.º 7, 17, 31, 41, 44, 58, 59	Juzgado Criminal y Correccional N.º 7	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 17	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 31	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 41	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 44	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 58	Con remisión al Poder Ejecutivo
	Juzgado Criminal y Correccional N.º 59	Con remisión al Poder Ejecutivo
428 Juzgado Nacional de Menores N.º 2	Juzgados de Menores N.º 2	Con remisión al Poder Ejecutivo

D. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación

Para finalizar debemos considerar el impacto presupuestario de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional respecto del total del presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Para el período bajo análisis, podemos observar que, según se desprende de la información

proporcionada por el Consejo de la Magistratura de la Nación la ejecución presupuestaria del año 2023 de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional fue \$19.363.602.307 (Subprograma Fuero Criminal y Correccional) y \$10.181.246.014 (Justicia Penal Oral Ordinaria)²⁰:

periodo	programa_codigo	programa_nombre	subprograma_codigo	subprograma_nombre	personal_gastos	bienes_de_consumo	servicios_no_personales	bienes_de_uso	transferencias	incremento_de_activos_financieros	total_monto
Al cierre 4to Trimestre 2023	1	Actividades Centrales	0	Actividades Centrales	180.327.090.014	1.230.743.674	5.072.799.003	3.612.304.282	0	0	190.242.936.973
Al cierre 4to Trimestre 2027	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1	Fuero Criminal y Correccional	19.287.095.996	35.021.710	0	41.484.601	0	0	19.363.602.307
Al cierre 4to Trimestre 2028	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2	Fuero Civil	26.858.650.363	45.518.862	170.375.193	50.029.500	223.378	0	27.124.797.297
Al cierre 4to Trimestre 2029	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3	Fuero Comercial	13.263.523.761	25.315.841	0	8.010.687	0	0	13.296.850.289
Al cierre 4to Trimestre 2030	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4	Fuero del Trabajo	19.373.896.134	30.915.208	250.016.028	237.604.338	0	0	19.892.431.709
Al cierre 4to Trimestre 2031	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6	Justicia Penal Oral Ordinaria	10.174.055.690	7.190.325	0	0	0	0	10.181.246.014
Al cierre 4to Trimestre 2032	23	Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	7	Fuero de las Relaciones de Consumo	999.920.742	0	0	0	0	0	999.920.742
Al cierre 4to Trimestre 2057	26	Atención de Pasividades	0	Atención de Pasividades	0	0	0	0	1.484.732.609	0	1.484.732.609

²⁰ https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=167485&CI=INDEX100